



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00203 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 060 DEL 20 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)

La Alcaldía del Municipio de Acacías (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto No. 060 del 20 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META PARA AFRONTAR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA, MEDIANTE DECRETO 056 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, para lo cual conforme al artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA, se debe establecer si su contenido desarrolla uno o varios de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Del examen realizado, en principio podría pensarse que dicho decreto no es de aquellos que deben someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, pues del encabezado del Decreto No. 060 del 20 de marzo de 2020 se extrae que no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino con fundamento en ejercicio de las facultades ordinarias de orden constitucional y legal, en especial, las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 288 y 315, numeral 3, de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1082 de 2015.

No obstante, en los considerandos del citado decreto se trajo a colación el artículo 7 del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19"*, el cual es un decreto legislativo proferido por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este. El referido artículo, entre otros, entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales.

De manera que resulta necesario someter el Decreto No. 060 de 20 de marzo de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, por cuanto las decisiones allí tomadas se hacen en desarrollo de un Decreto Legislativo (440) expedido con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 de 2020.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre el Decreto No. 060 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Acacías (Meta), cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes¹.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes, al **admitirse** este trámite se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del Municipio de Acacías (Meta) y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Conforme al numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A., por Secretaría fíjese un aviso informando la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho aviso, también deberá publicarse en la página web de la entidad territorial, obligación que estará a su cargo, para lo cual secretaría hará el trámite respectivo y dejará las constancias del caso.

Esto con el fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del citado acto administrativo. Para tal efecto, se publicará el acto cuyo control de legalidad se estudiará en el presente auto.

Si bien es cierto, la norma indica que el aviso debe fijarse en la secretaría de la Corporación, ello en este momento no es posible, comoquiera que el acceso al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio se encuentra limitado. Lo

¹ Cabe aclarar que los términos para este medio de control no se encuentran suspendidos conforme se indica en el Acuerdo PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

que obedece a una de las medidas preventivas de expansión de la pandemia conocida como COVID-19².

3. Dentro del término señalado en el numeral anterior, también el ente territorial podrá intervenir, y además deberá aportar los documentos de soporte y los antecedentes que dieron origen a los actos que nos ocupan, de no haber sido aportados, sin que dentro de estos se comprendan las normas y actos de carácter nacional y/o los hechos notorios que por supuesto no requieren prueba.
4. Vencido el término de la publicación del aviso en la forma descrita en el numeral 2 de este proveído, de lo que se dejará constancia en el sistema Justicia Siglo XXI, córrase traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
5. Por secretaría, invítese a través de los correos electrónicos institucionales a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro de término previsto en el numeral 2 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

Se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

² Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.